

## CONVENIO N°0014- 2019- MINAGRI -INIA/J

### **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y FONDO DE FOMENTO PARA LA GANADERIA LECHERA CAJAMARCA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario Ingeniero JUANCARLOS ALEJANDRO CRUZ LUIS, identificado con DNI N° 04083797, facultado mediante Resolución Jefatural N° 135-2019/INIA, del 23 de julio de 2019, y de la otra parte, **EL FONDO DE FOMENTO PARA LA GANADERIA LECHERA CAJAMARCA, FONGAL CAJAMARCA**, identificado con RUC N° 20115996305, con domicilio legal en Carretera Cajamarca – Baños del Inca km. 5.7, distrito de Los Baños del Inca, provincia de y departamento de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **FONGAL CAJAMARCA**, debidamente representado por su Presidente LUIS ALEJANDRO CACHO PEREZ, identificado con DNI N° 26701439, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 02062650, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – Oficina Registral de Cajamarca, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**1.1 EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

**1.2 FONGAL CAJAMARCA**, es una organización con personería jurídica de derecho privado, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, tiene por finalidad promover el desarrollo social, económico, de sus asociados, la permanente capacitación de los productores en temas de manejo de tecnologías de producción, así como apoyar asociativamente la actividad agraria, agroindustrial y empresarial de su ámbito, promocionando el manejo tecnificado de los cultivos y crianzas.

**1.3 FONGAL CAJAMARCA y EL INIA**, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de

programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **FONGAL CAJAMARCA** y **El INIA** de manera conjunta, serán denominados como **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 2.5 Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.
- 2.6 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.7 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.8 Decreto Legislativo N°1020 - Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario y su Reglamento.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.11 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.13 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto, el de contribuir al mejoramiento genético de la ganadería bovina del departamento de Cajamarca mediante el uso de la técnica de la inseminación artificial a través de actividades de transferencia tecnológica articuladas con los ganaderos de dicho departamento.

## **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DEL INIA.**

- 4.1.1 Promover el desarrollo de la ganadería en el departamento de Cajamarca a través de la transferencia de dos mil (2,000) pajillas de semen y veinticuatro (24) embriones de bovinos de la raza Fleckvieh, desde la Sede Central y su Estación Experimental Agraria Baños del Inca.
- 4.1.2 Facilitar el uso de instalaciones en la EEA para coordinaciones y/o realización de eventos de capacitación programados entre los coordinadores acreditados por las partes.

- 4.1.3 Fomentar la participación de especialistas de la EEA para el proceso de formación de inseminadores en bovinos.
- 4.1.4 Promover el manejo de registros para el control de preñez y seguimiento de la progenie.

## **4.2 FONGAL CAJAMARCA.**

- 4.2.1 Identificar, registrar y organizar a los ganaderos para impulsar el desarrollo de la ganadería bovina de su ámbito de acción, para el uso adecuado de dos mil (2,000) pajillas y veinticuatro (24) embriones facilitados por el INIA según el numeral 4.1.1., dicho material genético no podrá ser comercializado.
- 4.2.2 Asumir los gastos que demande las actividades de supervisión, formación y actualización de inseminadores a cargo del INIA.
- 4.2.3 Asumir el recojo, traslado y conservación adecuada del material genético señalado en el numeral 4.1.1, en un tanque criogénico.
- 4.2.4 Disponer de una posta de inseminación artificial y promover la inseminación artificial así como la transferencia de embriones en zonas con potencial de desarrollo ganadero dentro de su ámbito.
- 4.2.5 Realizar el seguimiento y monitoreo a las acciones de inseminación artificial, llevar registros reproductivos mediante los técnicos especialistas en inseminación.
- 4.2.6 Elaborar reportes mensuales, correspondientes al número de servicios realizados, animales preñados, número de ganaderos beneficiarios respecto del material genético referido en el numeral 4.1.1 así como demás compromisos asumidos en la presente cláusula.

## **4.3 DE LAS PARTES.**

LAS PARTES se comprometen a intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.

### **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generará transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, LAS PARTES designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por FONGAL CAJAMARCA, su Presidente o quien este designe.



- Por EL INIA: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de LAS PARTES decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional señalado en la parte introductoria del Convenio.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO**

El desarrollo y ejecución del presente Convenio comprende el ámbito del departamento de Cajamarca, vinculada con las áreas de influencia de la Estación Experimental Agraria Baños del Inca del INIA.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO**

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

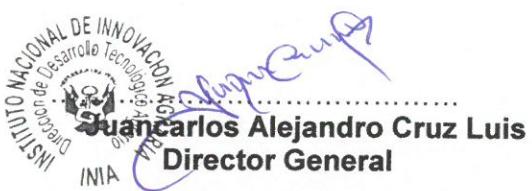
- 14.1 Por común acuerdo de las partes.
- 14.2 Por mandato legal expreso.
- 14.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 14.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de resolverse el presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.**

Todo aquello no considerado en este Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Los Baños del Inca a los 23 días del mes de julio del 2019.

**Por EL INIA**

  
Juan Carlos Alejandro Cruz Luis  
Director General

**Por FONGAL CAJAMARCA**

  
Luis Alejandro Cacho Pérez  
Presidente

